DONOSTIA SAN SEBASTIÁN | donostia kultura

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE, DESMONTAJE, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACIÓN QUE SE INSTALARÁN EN EL ESCENARIO PRINCIPAL DEL RECINTO FESTIVO DE SAGÜÉS DURANTE LA SEMANA GRANDE DE 2024.

En relación con el expediente para la contratación del **suministro, en régimen de alquiler, montaje, desmontaje, asistencia técnica y mantenimiento de los equipos de sonido e iluminación que se instalarán en el escenario principal del recinto festivo de Sagüés durante la Semana Grande de 2024 de Donostia / San Sebastián**, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite el siguiente:

INFORME SOBRE:

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente licitación es la contratación, por la E.P.E. DONOSTIA KULTURA, del **suministro, en régimen de alquiler, montaje, desmontaje, asistencia técnica y mantenimiento de los equipos de sonido e iluminación que se instalarán en el escenario principal del recinto festivo de Sagüés durante la Semana Grande de 2024 de Donostia / San Sebastián**, así como el suministro e instalación de una pantalla led, de conformidad con lo previsto en la Carátula, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se trata de un contrato mixto, por contener prestaciones correspondientes a un contrato de suministro y un contrato de servicios, cuyo régimen jurídico se contendrá en los Pliegos que rigen la licitación.

Los Códigos CPV del contrato son los siguientes:
- 71356000- 8 Servicios Técnicos.
- 31500000-1 Material de iluminación y lámparas eléctricas.
- 32321200-1 Equipo audiovisual.
- 32321300-2 Materiales audiovisuales.

IFK-CIF Q2000541I

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Mediante la presente contratación se pretenden satisfacer las necesidades de realizar del **suministro, en régimen de alquiler, montaje, desmontaje, asistencia técnica y mantenimiento de los equipos de sonido e iluminación que se instalarán en el escenario principal del recinto festivo de Sagüés durante la Semana Grande de 2024 de San Sebastián**.

El objeto del presente contrato, así como su contenido, son idóneos para satisfacer las necesidades descritas en el párrafo anterior.

Dichas necesidades tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Esta entidad no cuenta con suficiencia de medios personales y materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la entidad.

En concreto, no se contempla en los puestos de trabajo actuales de la entidad, ningún puesto de trabajo cuyas funciones contemplen este tipo de actividades. Asimismo, se hace constar que esta entidad no dispone tampoco de medios materiales suficientes para estos mismos fines.

Por ello, inevitablemente ha de acudir a la contratación externa con empresas especializadas en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución a las necesidades de esta entidad.

4. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Dadas las características del objeto del contrato el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, en el que todo licitador interesado podrá presentar una proposición.

El art. 131.2 de la LCSP indica que los órganos de contratación utilizarán normalmente el procedimiento abierto o el restringido. Dado que no existen causas que justifiquen la exigencia de una solvencia extra o la necesidad de negociar aspectos del contrato, se seguirá el procedimiento abierto, por lo que cualquier empresa interesada podrá acceder a la contratación, siempre que acredite su capacidad para contratar, la solvencia y la habilitación específica requerida para realizar las prestaciones objeto del contrato. De esta manera se promueve la libre concurrencia.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a **44.000 euros** (IVA excluido) calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Dicho valor estimado ha sido calculado teniendo en cuenta el valor real de los contratos similares adjudicados durante los doce meses previos y computado por todo el tiempo posible de duración del contrato, no habiendo modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. EXISTENCIA FINANCIACIÓN

Para la realización del contrato del **suministro, en régimen de alquiler, montaje, desmontaje, asistencia técnica y mantenimiento de los equipos de sonido e iluminación que se instalarán en el escenario principal del recinto festivo de Sagüés durante la Semana Grande de 2024 de Donostia / San Sebastián**, al que se refiere el presente expediente, existe financiación suficiente.

7. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará durante la Semana Grande correspondiente al año 2024.

El lugar en el que se ejecutará el contrato será la plaza Tomás Alba-Sagüés de Donostia/San Sebastián, lugar en el que se instalará un escenario cubierto de 16x12 mts, con dos alas de 4x12 mts.

El calendario de prestación del servicio será el siguiente:

- Montaje: días 8 y 9* de agosto, jueves y viernes

  ** Debido a la celebración de la clásica ciclista San Sebastián/San Sebastián el día 10 de Agosto, con final en la Avda. Zurriola, todo el equipo deberá estar debidamente montado para las 20.00 horas del día 9 de agosto. La organización contratará equipo de seguridad para proteger el material ya instalado a partir de las 20.00 horas del día 9 de Agosto.*

- Conciertos: días 10 al 17 de agosto, ambos inclusive

- Desmontaje: día 18 de agosto tras la finalización del concierto del día 17 de agosto

A estos efectos, interesa constatar el carácter esencial del plazo de montaje y desmontaje, adquiriendo especial relevancia las disposiciones temporales previstas en el presente Pliego. Siendo así, el cumplimiento de dichos plazos tendrá carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de cualquiera de los plazos indicados causa de resolución del contrato, a voluntad de DONOSTIA KULTURA.

8. SOLVENCIA EXIGIDA A LOS LICITADORES

Los criterios de solvencia exigidos están vinculados al objeto del contrato, se encuentran dentro de los límites previstos por la LCSP y tanto la solvencia económica o financiera como la solvencia técnica o profesional son adecuados y necesarios para la correcta ejecución del contrato, porque:

- El volumen anual de negocios solicitado no limita en modo alguno la concurrencia, puesto que las empresas que prestan sus servicios en el ámbito objetivo del contrato facturan cuantías considerablemente superiores a la fijada en pliegos.

- Se ha optado por exigir experiencia en la prestación del servicio en festivales de música (los cuales definiremos a estos efectos como eventos sociales que aglutinan conciertos de música

IFK-CIF Q2000541I

durante días sucesivos, admitiéndose a estos efectos, la prestación de los referidos servicios en fiestas de municipios de gran población), puesto que además del propio conocimiento del funcionamiento de la sonorización de un concierto de música, el licitador debe de conocer la complejidad que entraña la producción de un festival, en el que agentes (organización, empresas, artistas, etc.) de diferentes ámbitos, han de trabajar de forma totalmente coordinada.

La solvencia queda configurada de la siguiente:

- Solvencia económica y financiera

  Volumen anual de negocios en el ámbito específico del contrato (suministro, montaje, desmontaje, asistencia técnica y mantenimiento de equipos de sonido e iluminación que, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos ejercicios (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), deberá ser de, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato (66.000 euros).

- Solvencia técnica o profesional

  En el curso de los tres últimos años, haber suministrado, montado y desmontado equipos de sonido e iluminación y prestado asistencia técnica y mantenimiento en, al menos, dos festivales de música con un presupuesto igual o superior a 400.000 de euros cada festival (en referencia al presupuesto del festival en cuestión, independientemente del importe facturado por los servicios realizados).

Adicionalmente, se exigirá a los licitadores el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios humanos y/o materiales:

- El contratista deberá contar desde el inicio de los trabajos hasta la finalización de los mismos con un teléfono de contacto 24 horas para cualquier urgencia que pudiera producirse en los montajes realizados o a realizar.

- Un coordinador con una experiencia de 5 años en la prestación de labores de coordinación de los equipos de sonido e iluminación en festivales de música1 con un presupuesto2 igual o superior a 400.000 de euros cada festival.

IFK-CIF Q2000541I

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Todos los criterios de adjudicación establecidos en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

Se ha optado por atribuir una ponderación de 50 % a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (equipos de sonido e iluminación, personal que se va a adscribir a la ejecución del contrato y metodología de trabajo) y de otro 50 % a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas o criterios automáticos (más concretamente, un 45% al precio y un 5% a criterios de igualdad), ya que se trata de un servicio fundamental para la entidad contratante, absolutamente clave en la gestión de los eventos organizados por ésta, tal y como está recogido en el punto 12ª de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativa a los criterios de adjudicación.

Dentro de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor están, más en detalle, los siguientes:

1. Equipos de sonido e iluminación: hasta un máximo de 22 puntos.

   Se valorará la idoneidad, actualización y la calidad de los equipos de sonido e iluminación que los licitadores propongan adscribir a la ejecución del contrato.

   Se ha optado por valorar los medios materiales porque los espectáculos musicales son también espectáculos de luz y sonido, y la obsolescencia de los equipos está a la orden del día, debido a los grandes avances que se producen constantemente en esta área. Es necesario que se provea a los artistas con equipos de alta calidad que cumplan las expectativas del show que presentan.

2. Personal que se va a adscribir a la ejecución del contrato: hasta un máximo de 20 puntos.

   Se valorará la mayor cualificación e idoneidad del coordinador incluido en el compromiso de adscripción respecto de la requerida en el punto 10 de la presente Carátula (hasta un máximo de 5 puntos).

   Asimismo, se valorará la organización, cualificación e idoneidad del equipo de trabajo que se adscribirá a la ejecución del contrato (hasta un máximo de 15 puntos).

   En dicha cualificación e idoneidad se considerarán la experiencia en trabajos similares a los que son objeto del contrato en el campo de festivales de música , así como idiomas y formación en materias relacionadas con las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato.

   Sa ha decidido valorar este apartado porque el servicio que se solicita depende para su correcta ejecución en gran medida del conocimiento, la preparación y la experiencia del personal que se adscriba al contrato.

3. Metodología de trabajo: hasta un máximo de 8 puntos.

   En este apartado se van a valorar:

   - la adecuación y viabilidad del plan de operatividad interna para el suministro, en régimen de alquiler, montaje, desmontaje, asistencia técnica y mantenimiento de los equipos de sonido e iluminación (hasta un máximo 4 puntos).

   - la capacidad de respuesta del licitador ante problemas e incidencias que puedan plantearse en ejecución del contrato, así como la adecuación y viabilidad de la forma de operar con la persona responsable del contrato (reuniones, coordinación, disponibilidad, etc.). Hasta un máximo de 3 puntos.

   - las medidas adoptadas por la empresa para reducir la huella de carbono (hasta un máximo de 1 puntos).

   Se va a valorar la metodología de trabajo ofertada por las licitadoras ya que ésta proporciona a quien evalúa referencias sobre la flexibilidad y la eficiencia en el desarrollo y la ejecución del servicio que se solicita. Las dinámicas de trabajo en la producción de un festival requieren de una perfecta concatenación de diferentes empresas (carga y descarga, suministro y montaje de escenarios, luz y sonido, etc.) para lo que la organización debe conocer en detalle la metodología de trabajo de éstas.

Las ofertas deberán obtener una puntuación mínima de 35 puntos para continuar en el procedimiento.

Dentro de la tipología de criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas están los siguientes:

- <u>Proposición económica</u>: Hasta un máximo de 45 puntos.

  Respecto a la fórmula empleada para valorar el precio propuesto por los licitadores, se utiliza la fórmula consignada en los Pliegos porque cumple con los principios básicos que deben regir la contratación pública. Asigna los puntos de manera proporcional a las ofertas económicas recibidas, asignando más puntos a las ofertas mejores y haciéndolo de forma lógica, evitando que diferencias poco significativas en las ofertas económicas generen diferencias significativas en la asignación de puntos.

  Concretamente, la puntuación se otorga proporcionalmente entre los siguientes valores:

  1. El precio de licitación.

  2. La cantidad más baja de entre las siguientes:
     a) La menor oferta recibida.
     b) El precio de licitación menos un 20%.
     c) El precio medio ofertado menos un 10%.

IFK-CIF Q2000541I

Se valorará de la siguiente forma: el que oferte un precio equivalente al precio de licitación indicado en la Cláusula 6.2 de la presente Carátula obtendrá cero (0) puntos y al resto se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Ptn = \frac{(Pl - On)}{(Pl - Ol)} \times Pto.$$

(siendo Pl= Precio de licitación; Pto= Puntuación máxima asignada al precio correspondiente; Ol= Precio más bajo según el apartado 2; On= Precio de la oferta de cada licitadora; Ptn= Puntuación obtenida por cada licitadora).

Esta fórmula no determina a priori ningún umbral de saturación fijo, es decir, ningún punto a partir del cual no merece la pena mejorar la oferta porque no se asignen puntos o porque se asignen de manera poco significativa; y para finalizar, cumple con el objetivo de asignar cero puntos a las ofertas que no mejoren el precio de licitación.

Adicionalmente, para el cálculo del porcentaje de las ofertas anormalmente bajas establecido en el punto 12 de la Carátula, se ha analizado el posible margen de reducción del presupuesto base de licitación establecido en el punto 6 de la Carátula, sobre todo, teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones laborales y salariales (según convenio laboral aplicable).

- Igualdad: Hasta un máximo de 5 puntos.

En licitador que oferte el mayor porcentaje de mujeres respecto del equipo de trabajo que se adscribirá a la ejecución del contrato (incluyendo al coordinador) se le otorgará 5 puntos; al licitador que no adscriba ninguna mujer en el equipo de trabajo 0 puntos; y al resto se le aplicará la siguiente fórmula:

$$Ptn = \frac{On}{Ol} \times 5$$

(siendo Pl= Ol= Porcentaje más alto ofertado; On= Porcentaje de la oferta que se valora; Ptn= Puntuación obtenida por cada licitadora).

A efectos de verificar, el cumplimiento de dicho compromiso, el contratista deberá presentar al inicio de la ejecución del contrato, una declaración nominal del personal adscrito a la ejecución del contrato para la prestación del presente servicio

En cumplimiento del art. 22 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las mujeres, se ha incorporado en reste contrato un criterio de adjudicación para la igualdad de mujeres y hombres, cuya ponderación corresponde a 5 puntos sobre un total de 100.

Al tratarse de un servicio en el que generalmente se emplea a hombres, se ha optado por establecer un criterio automático por el que se valora positivamente el hecho de que la entidad adjudicataria se comprometa a adscribir a la ejecución del servicio a un mayor número de mujeres. De este modo, se busca favorecer la inclusión de las mujeres en el ámbito de la producción de espectáculos culturales.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

11. LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato no se divide en lotes por el siguiente motivo:

IFK-CIF Q2000541I

- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, fundamentalmente porque los trabajos a realizar en el presente contrato:

    - Implican la concatenación de diferentes tareas en un margen corto de tiempo y el incluir a otro contratista en el proceso dificultaría notablemente el cumplimiento de los plazos de ejecución.

    - Exigen una perfecta sincronización del contratista con otras empresas del ámbito de la producción (carga y descarga, suministro y montaje de escenarios, etc.) y la propia organización. A mayor número de intervinientes en la producción, mayor complejidad en la producción del festival, dificultando la correcta ejecución del contrato.

12. DECISIÓN DE NO LIMITAR LA SUBCONTRATACIÓN

Como regla general, el artículo 215 de la LCSP establece la posibilidad de subcontratar la ejecución de ciertas prestaciones incluidas en el objeto del contrato que no **tienen la consideración de "tarea crítica".**

En el caso del presente contrato, se entiende que no existen tareas críticas.

13. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones en este contrato, pero el Órgano de Contratación podrá modificar el contrato en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

14. PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se propone al Órgano de Contratación la designación de la Directora Técnica del Área de Fiestas de Donostia Kultura, como responsable del presente contrato.

IFK-CIF Q2000541I

En Donostia / San Sebastián, a 2 de febrero de 2024

Mª Jesús Torres Ugartemendia
Directora Técnica del Area de Fiestas

David Feijoo
Director Técnico del Área de Economía y Finanzas